UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE
RECTORIA

MAT.: MODIFICA DECRETO EXENTO N°10-0213-25, DE 06.03.25, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS Y BENEFICIOS INTERNOS UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y FIJA TEXTO REFUNDIDO.

IQUIQUE, 23 de Julio de 2025.-

DECRETO EXENTO N° 10-0847-25.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en D.F.L. N.° 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, el D.F.L. N°20 de 2023 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024, que aprueba el Estatuto de la Universidad Arturo Prat y las disposiciones aún vigentes del D.F.L. N°1 de 1985 de la misma cartera que fijó el anterior Estatuto de esta Casa de Estudios; el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140, de fecha 28 de enero de 2021; el Decreto TRA N°385/2/2021, de fecha 01 de marzo de 2021; el Decreto Exento N°10-0717-25, de fecha 26 de junio de 2025, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior de carácter estatal, que cumple las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con el fin de contribuir fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y posee domicilio principal en la ciudad de Iquique, siendo la Región de Tarapacá su ámbito de acción preferente, sin perjuicio de la facultad de los órganos superiores de la Universidad de incorporar otros territorios, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

b .- Que, para los efectos de la continuidad del servicio, es necesario tener presente las siguientes disposiciones transitorias del antes referido D.F.L. N°20 publicado el 12.07.2024: Disposición Transitoria Primera: "El presente estatuto comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo apruebe"; Disposición Transitoria Segunda: "Mientras no se dicten los reglamentos a los que se hace referencia en el cuerpo del presente estatuto, seguirán vigentes aquellos que regulen dichas materias al tiempo de la entrada en vigencia del presente instrumento. Con todo, los reglamentos y demás normativa universitaria actualmente vigente se mantendrán en aquello que no resulte incompatible con el presente Estatuto; y, Disposición Transitoria

Quinta, primera parte: Las autoridades unipersonales elegidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto seguirán cumpliendo su cometido hasta la expiración del mismo por el término previsto en normativa vigente al tiempo de su elección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley 21.094, en el caso del Rector o Rectora.

c .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar a la comunidad profesionales íntegros y comprometidos con el crecimiento país.

d .- Que, mediante solicitud N°4301, de fecha 17 de julio de 2025, de don Eduardo Barrios Iglesias, Jefe Unidad Beneficios Estudiantiles, se solicita la emisión del respectivo acto administrativo, con el objeto de incorporar en el Título IV, los artículos 39 bis y 46 bis, en el Reglamento de Becas y Beneficios Internos de la Universidad Arturo Prat, sancionado administrativamente a través de Decreto Exento N°10-0213-25, de fecha 06 de marzo de 2025.

e .- Que, se ha estimado necesario incorporar la modificación propuesta en el texto del Reglamento de Becas y Beneficios Internos de la Universidad Arturo Prat, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que modifique el referido reglamento en lo pertinente.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE el Decreto Exento N°10-0213-25, de fecha 06 de marzo de 2025, que aprobó el Reglamento de Becas y Beneficios Internos de la Universidad Arturo Prat, en el sentido que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el Reglamento De Las Becas de Estudios y Beneficios Internos de la Universidad Arturo Prat, en el Título IV "Becas o Beneficios de Asistencia", los artículos 39° bis y 46° bis, en el siguiente tenor.

Beca o Beneficio de Desayuno Modalidad Tarjeta.

Artículo 39° bis: Consiste en la entrega de un aporte económico a estudiantes de pregrado que ingresaron mediante el sistema de acceso a educación superior. El monto y cupos serán fijados anualmente mediante decreto exento y se otorgará a través de una tarjeta electrónica personalizada, canjeable por productos alimenticios en la red de puntos de canje, que contendrá un crédito a favor del beneficiario/a por una suma mensual, destinada al financiamiento de servicios o productos de alimentación modalidad desayuno para aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 4° y 39°, agregándose dos (2) criterios fundamentales:

a) Contar con residencia en otras comunas distintas al lugar en el que estudian respecto de aquellas lejanas geográficamente a la casa de estudios.

b) Pertenecer al primer decil socioeconómico. Los beneficiarios deberán pertenecer a la población de mayor vulnerabilidad que corresponde al decil número 1.

El beneficio se otorgará a los/as estudiantes seleccionados/as por el plazo de un semestre o año académico, siendo pagado de manera mensual.

El monto del aporte económico directo será fijado anualmente por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, lo que deberá incluirse en acto administrativo correspondiente.

Artículo 46° bis: Se extenderá la opción de acceso al beneficio de apoyo sala cuna a las/os estudiantes de la carrera pregrado modalidad continuidad de estudios denominada Educación Parvularia Intercultural para estudiantes que tengan a su cargo el cuidado personal de hijos/as hasta los 2 años de edad cumpliendo los mismos requisitos y condiciones indicadas en los artículos anteriores del presente reglamento, salvo y según cada caso, el acceder al beneficio otorgado por la red estatal destinada a tal efecto.

El monto del aporte económico directo será fijado anualmente por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, lo que deberá incluirse en acto administrativo correspondiente.

El fundamento del aporte económico dice relación con la necesidad de las/os estudiantes Madres de recibir un apoyo para compatibilizar sus funciones maternas y el rol de estudiantes universitarias durante su itinerario formativo, priorizando de esta forma a las estudiantes cuya situación socioeconómica y situaciones académicas le impide ser asistida por otras vías en el servicio de sala cuna estatal, ya sea en programa JUNJI o INTEGRA.

El beneficio estará destinado a las estudiantes de Casa Central (desde segundo semestre 2025) y Victoria (primer semestre del 2026), debiéndose cumplir con los requisitos indicado precedentemente, salvo y según cada caso, el acceder al beneficio otorgado por la red estatal para tal efecto.-

Los cupos dependerán de la disponibilidad presupuestaria, no pudiendo ser más de 25 por cada periodo o año académico. Serán asignados en consideración a la reglamentación vigente, la situación socioeconómica del o la solicitante que tenga el cuidado personal del hijo/a, lo que deberá ser debidamente acreditado ante la Unidad de Beneficios Estudiantiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJESE el texto refundido del Reglamento de Becas y Beneficios Internos de la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS Y BENEFICIOS INTERNOS
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Este reglamento establece las normas que regulan el otorgamiento de las becas y beneficios internos que la Universidad otorga a sus estudiantes matriculados en algún programa formativo de pregrado. Para los efectos de lo dispuesto en este Reglamento se entenderá como “carrera de pregrado” o “pregrado”, a todas aquellas carreras o estudios conducentes al otorgamiento de títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y el grado académico de licenciado/a, que otorgue la Universidad Arturo Prat.

Los beneficios consistirán en:

a) Becas de estudios: las que tendrán por objeto cubrir, total o parcialmente, el valor del arancel de la carrera correspondiente.

b) Becas o beneficios de asistencia: consisten en una suma de dinero o el acceso a un cupo en un beneficio asistencial otorgado por la universidad, en consideración a la situación socioeconómica del estudiante.

Artículo 2º: Las becas de estudios y de asistencia serán incompatibles entre sí.

Las becas serán complementarias a las otorgadas por el Ministerio de Educación, de modo tal que en el evento que un beneficio de origen ministerial no solvente completamente los requerimientos de la de la persona beneficiaria para mantenerse en su programa formativo, podrán ser cubiertas por algunas de las becas o beneficios establecidos en el presente reglamento.

Podrá entregarse más de un beneficio de asistencia al/la mismo/a estudiante, siempre que el o la beneficiaria no reciba el mismo beneficio por parte de otra institución pública o privada.

Artículo 3º: Las becas y beneficios sólo podrán otorgarse durante el período reglamentario de duración formal de la carrera de conformidad a lo que se indique en plan formativo, excluyéndose de este período el proceso de titulación y el período de prácticas profesionales o laborales, salvo que éstos se encuentren incluidos formalmente en la malla curricular respectiva.

Los beneficios regulados en el presente reglamento estarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria existente al año de asignación de la beca respectiva.

En virtud de lo anterior, cada año se podrá determinar el número de vacantes disponibles para el proceso de postulación de cada beca o beneficio correspondiente a esa anualidad. Para determinar las vacantes y criterios de selección, se dictará el respectivo acto administrativo.

TÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN O RENOVACIÓN DE BECAS Y BENEFICIOS

Artículo 4º: Los requisitos generales para postular a la asignación o renovación de cualquiera de las becas o beneficios de los regulados en el presente reglamento son los siguientes:

a) Estar matriculado/a y en estado de alumno/a regular en el periodo académico lectivo de asignación y/o renovación del beneficio en una carrera de pregrado.
b) Encontrarse dentro de la duración formal de la carrera, salvo las excepciones establecidas en este reglamento.
c) Haber postulado a los beneficios ministeriales a través del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS), o el instrumento que lo reemplace.
d) No contar con título profesional ni grado de licenciado/a previo, ni estar en calidad de egresado/a de otro programa de educación superior conducente a título profesional o grado académico.
e) Cumplir con el rendimiento académico especificado para cada beca o beneficio.
f) Estar dentro del 70% más vulnerable, de acuerdo a lo establecido en el Registro Social de Hogares o el instrumento que lo reemplace.

Artículo 5º: Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, para postular a los beneficios de asistencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el domicilio del o de la estudiante se encuentre en una localidad distinta de aquella donde cursa sus estudios. Con excepción de casos psicosociales graves comprobados.

b) Pertenecer a los siete deciles de hogares de mayor vulnerabilidad del país, según criterios propuestos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y directrices institucionales.

Para la renovación de los beneficios, se deben aprobar el 70% (setenta por ciento) de las asignaturas inscritas en el semestre o año anterior al que se otorgará el beneficio, salvo que se establezca un porcentaje distinto en este reglamento.

Artículo 6°: La postulación a las becas y beneficios de asistencia debe hacerse a través de la plataforma habilitada por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, en las fechas informadas para la admisión respectiva, al inicio del año lectivo . Posteriormente, se verificará el cumplimiento de requisitos de quien postula.

Para efectos de la renovación, la situación académica de cada beneficiario/a de becas y beneficios de asistencia, será revisada al término de cada semestre a fin de establecer su continuidad.

Artículo 7º: En los casos que corresponda establecer la situación socioeconómica de los/as estudiantes, se utilizará como instrumento de evaluación uniforme el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) o aquel instrumento que lo reemplace.

Una vez revisados y evaluados los antecedentes socioeconómicos y académicos de los/las estudiantes y el cumplimiento de los requisitos, la asignación del o los beneficios se realizará por la Unidad de Beneficios Estudiantiles, dependiente por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 8°: Los beneficios se renovarán mientras se mantengan las condiciones que justificaron su otorgamiento. Los/las beneficiarios/as deberán solicitar anualmente su renovación en los plazos que la Dirección General de Asuntos Estudiantiles establezca para ese efecto.

TÍTULO III

BECAS DE ESTUDIOS

Artículo 9°: La Universidad Arturo Prat otorgará becas de estudios para financiar el arancel de la carrera, las que se entregarán previo cumplimiento de los requisitos generales y conforme a las normas específicas que en cada caso se indican.

Las becas de estudios que otorgará la Universidad Arturo Prat son las siguientes:

a) Beca Mérito Académico.
b) Beca Funcionario/a
c) Beca Rectoría
d) Beca Mérito Deportivo
e) Becas Convenios

Beca Mérito Académico.

Artículo 10º: Se entenderá por beca mérito académico la asignada en función del puntaje promedio obtenido en la prueba de selección, cubriendo total o parcialmente el arancel anual de la carrera.

El beneficio otorgado se determinará mediante una tabla porcentual la que ha sido definida por la Dirección de Admisión y Egresados, y que cubre un 40%, 60% o un 100%, dependiendo de los puntajes obtenidos por el o la postulante en el respectivo proceso de selección.

Los porcentajes de beneficio que otorga la Universidad Arturo Prat por concepto de Beca Mérito Académico, se detallan a continuación:

Carreras	**Puntaje promedio obtenido en la prueba de selección de ingreso a la educación su**		
	750-800 puntos	**801-850 puntos**	**851 – más punto**
Carreras de Pregrado de Admisión Regular.	**40%**	**60%**	**100%**

Excepcionalmente, a aquellos/as estudiantes que hayan obtenido una beca ministerial que sea inferior al 40%, 60% o al 100%, la Universidad Arturo Prat, podrá complementar dicha beca en un porcentaje distinto hasta llegar al tramo correspondiente al puntaje obtenido por el o la estudiante en el proceso de selección respectivo.

Artículo 11º: Para acceder a esta beca se deberá dar cumplimiento con los siguientes requisitos especiales:

a) Que haya postulado a través del sistema de acceso centralizado, rindiendo la prueba de acceso a la educación superior, establecida para el año correspondiente, cualquiera sea su denominación.

b) Cumplir con los puntajes promedio definidos en la tabla porcentual establecida por la Dirección de Admisión y Egresados.

Artículo 12º: Si el o la estudiante fuere beneficiario/a del Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) o el Crédito Aval del Estado (CAE) o aquellos créditos que los reemplacen, podrá acceder a la beca como complemento a dicho beneficio, a fin de cubrir el arancel de la carrera.

Artículo 13º: Para la renovación y continuidad de la beca, los/as becarios/as deberán aprobar el 100% (cien por ciento) de las asignaturas inscritas y cursadas en el año anterior.

Esta beca podrá postergarse hasta por dos semestres, sólo si se solicita en el mismo período su retiro temporal o postergación de estudios.

Artículo 14º: Son causales de pérdida de esta beca, cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) La pérdida de la condición de estudiante regular.
b) Cambio de carrera.
c) No cumplimiento de requisitos académicos establecidos.

BECA FUNCIONARIO/A UNAP

Artículo 15º: La beca funcionario/a UNAP, es un beneficio que permite financiar un (1) programa de pregrado en la Institución, con excepción a lo contemplado en letra a, numeral v. del artículo 16 siguiente, y que consiste en la exención total o parcial del pago de arancel carrera por el período de duración de la misma, para funcionarios/as, cónyuge, conviviente civil, e hijos/as.

La cantidad de becas para carreras técnicas de nivel superior y/o pregrado que imparta la UNAP, no excederá el 10% del número total de alumnos matriculados en la carrera por promoción.

Esta beca es incompatible con las becas o beneficios de asistencia.

Para acceder a la presente beca, los beneficiarios/as no podrán poseer algún título técnico de nivel superior, en el caso de financiar alguna carrera técnica de nivel superior, ni título profesional para el caso de financiar una carrera profesional.

Artículo 16º: Esta beca se materializará cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Cuando el postulante sea funcionario/a:

i. Que el/la funcionario/a cumpla jornada completa, en calidad de planta o a contrata.
ii. Que el/la funcionario/a tenga una antigüedad mínima de tres (3) años en la Universidad, cumplidos al mes en que comiencen las postulaciones anuales a la beca.
iii. Que el/la funcionario/a haya postulado al sistema de beneficios estatales vigente para el año académico de admisión respectivo (FUAS o aquel que lo reemplace) y haya entregado la documentación de respaldo solicitada en los plazos definidos por Mineduc.
iv. Que, tratándose de carreras de pregrado, hayan realizado el proceso regular de postulación de admisión a las Universidades Chilenas.
v. Que, habiendo finalizado sus estudios técnicos con beca funcionario y desee realizar continuidad de estudios a una carrera de mayor grado académico, profesional o profesional con licenciatura, esta carrera debe ser de la misma área disciplinar de la carrera de origen y debe haber postulado al sistema de beneficios estatales vigente para el año académico de admisión respectivo en los plazos definidos.

b) Cuando el/la postulante es hijo/a:

i. El/la funcionario/a debe acreditar que el/la postulante tiene la calidad de hijo/a o que judicialmente se le ha otorgado el cuidado personal de este/a. Se excluyen de este beneficio las situaciones de guarda transitoria que se concede a familias de acogida.
ii. Que el funcionario o funcionaria jornada completa responsable del/la postulante, tenga un vínculo vigente en calidad de planta o contrata y una antigüedad mínima de tres (3) años en la Universidad, cumplidos al mes en que comiencen las postulaciones anuales a la beca.
iii. Que el postulante/a haya postulado al sistema de Beneficios estatales vigente para el año académico de admisión respectivo (FUAS o aquel que lo reemplace) y haya entregado la documentación de respaldo solicitada en los plazos definidos por MINEDUC.
iv. Que, tratándose de carreras de pregrado, las/los postulantes hayan ingresado por el proceso regular de admisión de las Universidades Chilenas o por ingreso especial directo.
v. Que el/la postulante tenga como máximo 24 años de edad a la fecha de postulación, acreditando dependencia económica del/la funcionario/a al inicio y durante todo el periodo que dura la carrera elegida de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

c) Cuando el/la postulante es cónyuge o conviviente civil:
i. Acreditar que el/la postulante tiene la calidad de cónyuge o conviviente civil del/la funcionario/a.
ii. Que el funcionario o funcionaria cumpla jornada completa, tenga un vínculo vigente en calidad de planta o a contrata y una antigüedad mínima de tres (3) años en la Universidad, cumplidos al mes en que comiencen las postulaciones anuales a la beca.
iii. Que el/la postulante haya postulado al sistema de Beneficios estatales vigente para el año académico de admisión respectivo (FUAS o aquel que lo reemplace) y haya entregado la documentación de respaldo solicitada en los plazos definidos por MINEDUC.
iv. Que, tratándose de carreras de pregrado, hayan ingresado por el proceso regular de admisión de las Universidades Chilenas o por ingreso directo.
v. Acreditar vínculo y dependencia económica del funcionario/a al inicio y durante todo el periodo que dura la carrera elegida de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios.

En el caso de los cónyuges o convivientes civiles, el/la postulante no debe poseer título profesional o técnico según corresponda.

Artículo 17º: El beneficio cubrirá hasta el 100% del arancel del período de duración de la carrera, y en el mismo porcentaje y modo durante el período de gracia de un año adicional.

Artículo 18°: La renovación de la beca estará supeditada al cumplimiento del requisito de rendimiento académico según lo indicado en el artículo 4 letra f) del presente reglamento. Para el caso de la Beca Funcionario/a el/la beneficiario/a deberá aprobar a lo menos el 60% de las asignaturas inscritas en el primer año de otorgamiento de la beca, y el 70% de las asignaturas inscritas para cursos superiores.

Artículo 19º: En el caso de que el/la beneficiario/a se cambie de carrera de la misma modalidad durante el primer año, podrá mantener el beneficio. No obstante, se descontarán los meses cursados en la primera carrera para la mantención de la beca en la segunda carrera.

El/la beneficiario/a podrá cambiarse de carrera manteniendo el beneficio, pero tendrá que ser dentro del mismo nivel formativo y se descontará el periodo cursado del tiempo total por el cual se le ha otorgado la beca.

En caso, de que, por algún motivo de fuerza mayor, e/la beneficiario/a realice postergación de estudios siguiendo los procesos formales definidos por la institución, la beca quedará suspendida por un periodo máximo de dos semestres. En el momento de recibir la notificación de aceptación de la postergación de estudios, el/la beneficiario/a deberá tramitar en la Unidad de Beneficios Estudiantiles, la suspensión de su beneficio.

En caso de que el/la becario/a realice retiro temporal, se entenderá como utilizado el beneficio/a en el semestre en el que se realizó la solicitud y en consecuencia, al momento de reincorporarse, se descontarán de la beca los semestres ya cursados, incluido aquel en que se solicitó el retiro temporal.

Artículo 20°: **De las exigencias de la Universidad para el otorgamiento de la Beca Funcionarios/as UNAP.** Con el objeto de salvaguardar los intereses de la Universidad Arturo Prat, el/la funcionario/a deberá suscribir una carta de compromiso al momento de la adjudicación de la Beca Funcionario, en virtud de la cual se obliga a prestar servicios para la Universidad (obligación de retribución) manteniendo la calidad de funcionario/a por un período igual al tiempo de duración de los estudios cubiertos por la Beca, período que se contará a partir del mes siguiente al término de la misma. Igual compromiso deberá asumir respecto de la beca otorgada a su cónyuge, conviviente civil o hijo(a).

Para efectos del cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, y antes de la aprobación del respectivo acto administrativo, el/la funcionario/a deberá suscribir un pagaré, ante notario, por el total del arancel anual de matrícula, sin obligación de protesto, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de la obligación señalada en el inciso precedente. En el mismo se incluirá un mandato irrevocable que faculte a la Universidad Arturo Prat a llenar los datos correspondientes a la suma adeudada y a la fecha del vencimiento en el pagaré, conforme a los cálculos que ésta realice y de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo que otorgue la beca respectiva. El mandato estará incluido en el texto del pagaré, formando un todo indivisible. El pagaré, debe emitirse y será enviado al/la funcionario/a previamente a la emisión del acto administrativo que otorgue la beca funcionario. Mientras no se proceda a la suscripción y entrega del pagaré dentro de los plazos establecidos, no se incluirá a la persona postulante en la nómina que debe contenerse en el acto administrativo que selecciona a los/las beneficiarios/as y transcurrido el plazo informado sin que se entregue el título de crédito, se eliminará a la persona postulante de la nómina. Para los efectos de renovar la beca, se debe entregar un nuevo pagaré en los mismos términos expresados anteriormente.

En el evento que se desestime la postulación por incumplimiento de algún requisito o por no entregar el pagaré dentro del plazo, el título de crédito será devuelto a la persona suscriptora.

Asimismo, en el acto administrativo que otorgue la beca funcionario/a se incorporará una cláusula en virtud de la cual se facultará a la Universidad Arturo Prat para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuere de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del/de la funcionario/a y/o beneficiario/a de una o más obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del/la funcionario/a.

Para todos los efectos legales derivados del instrumento, se establecerá como domicilio la comuna y ciudad de Iquique, prorrogando la competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

La Universidad Arturo Prat, a través de las acciones judiciales que correspondan o por medio de la ejecución del respectivo pagaré, exigirá a los/as beneficiarios/as la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados respecto de quienes sean eliminados, suspendan sus estudios sin estar autorizados por la Universidad Arturo Prat, abandonen y/o renuncien a su programa de estudios, así como a quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de beneficiarios/as o hayan adulterado sus antecedentes o informes.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones establecidas para la mantención de la beca, previo a la realización de la cobranza judicial, la Universidad Arturo Prat realizará un procedimiento de cobranza administrativa, consistente en el envío de cartas y recordatorios a los funcionarios/as o a los beneficiarios/as, con el objeto de que éstos procedan, dentro del plazo que se les indique, al pago íntegro de lo adeudado o a la suscripción de un convenio de pago garantizado con un pagaré a satisfacción de la Universidad Arturo Prat. En caso de no prosperar este procedimiento, la Universidad Arturo Prat procederá al cobro de las cauciones existentes.

En el evento que, por caso fortuito o fuerza mayor, el/la beneficiario/a se vea impedido/a de cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento, la Universidad Arturo Prat podrá declarar el término de la relación jurídica con éste/ésta, sin solicitar la restitución de fondos.

Artículo 21°: La beca se pierde o extingue:

a) Cuando no se cumpla con el rendimiento establecido en el Artículo 18;
b) Cuando se aplique la medida disciplinaria de destitución previo procedimiento disciplinario. En este caso, la beca se pierde a contar de la fecha de la tramitación total del decreto pertinente;

c) Si el/la funcionario/a renuncia a la Institución o al beneficio mismo en forma voluntaria. El fin del beneficio se hará efectivo a contar de la fecha de la total tramitación de la renuncia.
d) En caso de comprobar que se proporcionaron antecedes, información o documentos falsos al momento de postular o renovar la beca;
e) Cuando ya no se cumpla con lo establecido en el artículo. 16 o letra b, numeral i, y en el artículo. 16 letra c, numeral i;
f) Cuando no se renueva la contratación anual del funcionario/a;
g) Cuando el beneficiario/a presente retiro temporal anual o semestral, pudiendo renovar el beneficio cuando se matricule, supeditado al rendimiento académico del año o semestre anterior cursado, de acuerdo con la exigencia del Art. 18 y;
h) Cuando el/la beneficiario/a exceda la permanencia de duración de la carrera, establecido en el artículo 17 precedente.

Artículo 22º: No será responsabilidad ni obligación de la institución hacer los ajustes de horarios para hacer compatibles en forma parcial o total los estudios escogidos por el/la beneficiario/a de la beca con su jornada laboral.

Artículo 23º: Para la mantención de la beca será necesario que el/la beneficiario/a mantenga su calidad de estudiante regular vigente, esto implica no haber incurrido en pérdida de carrera o eliminación académica (exceptuando cambio de carrera).

Serán de costos del/la funcionario/a la matrícula y los trámites de titulación.

Artículo 24º: En caso de fallecimiento y/o jubilación de un funcionario/a, se mantendrá la beca al o los beneficiarios/as de conformidad a las condiciones señaladas precedentemente.

Artículo 25°: Si el beneficiario o beneficiara renuncia al programa académico, pierde su calidad de estudiante por rendimiento académico o ser retira sin aviso, no tendrá derecho a acceder nuevamente a la beca funcionario/a.

Beca Rectoría Universidad Arturo Prat.

Artículo 26°: El Rector podrá excepcionalmente otorgar becas de arancel anual, o semestral, total o parcial, a estudiantes de carrera técnica de nivel superior o de carreras de pregrado a las que hayan ingresado a través del proceso regular de admisión a las Universidad Chilenas del Consejo de Rectores, que, no pudiendo acceder a cualquier otra beca o beneficio de los establecidos en el presente Reglamento, y dado su sobresaliente rendimiento académico escolar o universitario, requieran de un apoyo institucional para la continuación de su actividad académica y siempre que tenga un origen o fundamento de vulnerabilidad socioeconómica comprobada, situación de inclusión de discapacidad o una situación excepcional con causas multifactoriales.

Cada situación excepcional y emergente será presentada por el o la estudiante a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, que analizará los antecedentes y evacuará un informe, suscrito por el/la evaluador/a junto al/la directora/a de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, indicando su fundamento y período por el cual se otorgará, a la autoridad que, según el mérito de este, podrá autorizar su otorgamiento por el plazo que determine.

La beca se podrá otorgar a las/los estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad o a los alumnos antiguos, excluyéndose a los funcionarios que además tengan la calidad de estudiantes conforme a las siguientes reglas:

a) Para el caso de los alumnos nuevos, la nota mínima de enseñanza media (NEM) para postular será seis (6,0).

b) Para el caso de los alumnos antiguos deberán tener aprobado el 100% de las asignaturas inscritas en el semestre o año académico anterior.

No tendrá derecho a postular ni a beneficiarse de la presente beca, el/la estudiante que hubiere obtenido la calidad de egresado/a o estar en posesión de un título profesional. Esta beca es incompatible con cualquier otra beca que a cualquier título reciba el/la estudiante por parte de la Universidad o Instituciones externas y será de otorgamiento anual debiendo postularse y en su caso renovarse en cada anualidad y siempre que se mantengan los requisitos de otorgamiento antes indicados.

Beca Mérito Deportivo.

Artículo 27º: La beca mérito deportivo, es una beca de arancel de carrera que se otorgará a aquellos/as estudiantes que presenten un destacado y comprobado desempeño deportivo en alguna disciplina, que estén dispuestos a representar a la Universidad Arturo Prat compitiendo en los eventos deportivos definidos por la Unidad de Deportes dependiente de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. De manera excepcional y previa calificación e informe favorable y fundado evacuado por la misma Unidad de Deportes, podrán acceder a la presente beca, estudiantes que desarrollen disciplinas y compitan en eventos deportivos que no se encuentren en los definidos por dicha Unidad.

Serán beneficiarios/as los y las estudiantes que hayan acreditado mediante el proceso de postulación instaurado en este reglamento, su condición de deportista destacado/a a nivel, regional, nacional e internacional.

Artículo 28º: Para postular se deberán cumplir los siguientes requisitos especiales:

a) Haber competido en al menos tres (3) campeonatos o torneos regionales, nacionales o internacionales de su disciplina, todo lo cual deberá ser acreditado con la documentación pertinente.
b) Acreditar una buena conducta deportiva, mediante certificado emitido por el club, asociación, o federación de su disciplina deportiva, según corresponda.
c) Integrarse a alguna de las diferentes disciplinas deportivas en la que acredite su destacado desempeño deportivo que se realice en la Universidad Arturo Prat. Al efecto, al momento de asignarle la beca mérito deportivo a un/a estudiante, éste/a deberá suscribir un consentimiento de representar exclusivamente a la institución universitaria, mientras goce de la beca indicada.

Artículo 29º: Para postular a esta beca, se deberán presentar los siguientes antecedentes:

a) Presentar una carta formal explicando el motivo de su petición, objetivos personales y motivaciones para postular.
b) Presentar un curriculum deportivo en el formato institucional, junto a los certificados y documentos que avalen y acrediten cada una de las actividades y datos que el o la postulante haya mencionado.
c) Presentar certificado médico que acredite su actual condición física, con una vigencia máxima de 60 días.

Además, se realizarán evaluaciones físico-técnicas institucionales de fuerza, resistencia y psicomotricidad, cuando corresponda, a fin de determinar la condición deportiva en la que se encuentre el/la postulante y si es apto/a para el desempeño deportivo en la institución.

Artículo 30º : Una vez concluidos los procesos de postulación descritos en el artículo anterior, y efectuada

la selección de los o las postulantes mediante resolución de la Vicerrectoría Académica, a los/as beneficiarios/as se les asignará los siguientes porcentajes de beca de arancel de carrera según los criterios que se indican:

a) Un 100% de beca de arancel de carrera a aquellos/as deportistas que presenten participaciones en eventos deportivos a nivel internacional, y/o aquellos que acrediten participaciones en eventos deportivos nacionales con una destacada participación, lo que será verificado y evaluado por la respectiva comisión.

b) Un 80% de beca de arancel de carrera a aquellos/as deportistas que presenten participaciones en eventos deportivos a nivel nacional, y para aquellos/as deportistas de disciplinas individuales que presenten una mejora en sus marcas individuales, lo cual deberá ser debidamente acreditado en su currículo, y que será verificado y evaluado por la respectiva comisión.

c) Un 60% de beca de arancel de carrera a aquellos/as deportistas que presenten participaciones en eventos deportivos a nivel regional, lo cual deberá ser debidamente acreditado en su curriculum, y que será verificado y evaluado por la respectiva comisión.

Artículo 31º: Para la mantención del beneficio, los/as becarios/as deberán cumplir con lo siguiente:

a) Requisito académico. Estudiantes de primer año deberán aprobar el 70% de asignaturas inscritas y cursadas durante el año académico. Para estudiantes de niveles superiores este porcentaje de aprobación deberá ser de un 80% para asignaturas inscritas y cursadas del año anterior. En caso de no cumplimiento por parte del o de la estudiante beneficiado/a del requisito académico, se le rebajará el porcentaje de la beca asignada en un 50%.

b) Los/as deportistas becarios/as serán evaluados de manera anual, según el cumplimiento de los criterios indicados en el artículo 28 letras a, b y c, por el técnico respectivo o el o la funcionario/a designado/a para tal efecto por parte de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. Dependiendo de la evaluación realizada se mantendrá, reducirá y/o perderá el porcentaje asignado como beca. En caso de reducción por no cumplimiento del beneficiado/a del requisito deportivo, la rebaja del porcentaje de la beca asignada será hará de conformidad a lo establecido en el artículo 28 letras a, b y c según corresponda.

En caso de tener que ausentarse de sus compromisos deportivos por situaciones de lesión durante un entrenamiento o en competencia representando a la UNAP, el o la estudiante deberá solicitar la continuidad de la beca por escrito a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, presentando los certificados médicos respectivos mediante una carta formal que exprese sus fundamentos. De la misma forma se procederá cuando el o la estudiante beneficiado/a sufra o sea afectado por cualquier otra situación imprevista que le obligue a suspender su actividad académica o deportiva.

Artículo 32º: Serán causales de pérdida de la calidad de becario/a por mérito deportivo cualquiera de los siguientes casos:

a) No mantener los criterios establecidos en el artículo 28 para la asignación de la beca, con la que fue beneficiado/a.
b) No asistir al 80% de los entrenamientos organizados por la selección o rama respectiva.
c) No asistir al 100% de las competencias y eventos organizados y/o avalados por la autoridad deportiva universitaria, salvo lo establecido en el artículo 31 inciso final
d) Actuaciones reñidas con la ética deportiva, corroboradas a través de informes y/o documentaciones emanadas por organizaciones deportivas respectivas, entrenador/a o encargado/a de la disciplina.

El o la estudiante podrá apelar dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la

resolución que dispuso la no renovación o pérdida de la beca deportiva a través de una carta dirigida a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, el que será conocido y resuelto por la o el Directora/o, con el mérito de los antecedentes presentados por el beneficiado/a.-

Artículo 33º: Se podrá exceder la duración formal de la carrera hasta en dos años, siempre que se cumpla con el avance académico mínimo establecido en el artículo 31.

Becas por Convenios.

Artículo 34º: La Universidad Arturo Prat podrá suscribir convenios de colaboración con entidades gubernamentales, educacionales, deportivas, culturales y otras, con la finalidad de otorgar beneficios de arancel básico y/o anual a estudiantes que ingresen a carreras técnicas de nivel superior, o carreras de pregrado, los que serán regulados en específico de conformidad al propio convenio suscrito.

TÍTULO IV

BECAS O BENEFICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 35º: Las becas o beneficios de asistencia tienen por objeto colaborar en el sustento y la trayectoria estudiantil de los/las beneficiarios/as y que consistente en una suma de dinero o el acceso a un cupo en un beneficio asistencial.

Artículo 36º: Los requisitos generales para postular a las becas o beneficios de asistencia regulados en el presente reglamento son los siguientes:

a) Cumplir con los requisitos del artículo 4 contenido en este Reglamento.
b) Tener la calidad de estudiante regular dentro del periodo de duración de la carrera según lo establecido en el plan formativo .
c) Pertenecer a los deciles 1 al 7 correspondiente a las personas y/o familias con mayor vulnerabilidad del país.
d) Realizar el proceso de llenado de formulario online y presentar documentación de respaldo de la situación socioeconómica y psicosocial.
e) No poseer título profesional.
f) Los renovantes deben tener aprobado el 70% de las asignaturas inscritas en el semestre o año lectivo anterior.

Artículo 37º: Las becas o beneficios asistenciales se otorgarán a los/as estudiantes seleccionados/as por el plazo de un semestre o año lectivo y serán pagados de manera mensual. El cupo de asignación de las becas o beneficios asistenciales dependerá y quedará sujeto a la aprobación presupuestaria del año en curso, indicado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y serán las que a continuación se indican.

Beca o Beneficio de Almuerzo Modalidad Tarjeta

Artículo 38º: Consiste en la entrega de un aporte económico equivalente al monto de la beca BAES que se otorga a través de una tarjeta electrónica personalizada canjeable por productos alimenticios en la red de puntos de canje, que contendrá un crédito a favor del beneficiario/a por una suma mensual, destinada al financiamiento de servicios o productos de alimentación, para aquellos estudiantes que habiendo postulado a la beca BAES, no hubieran sido seleccionados y cumplan con los requisitos y criterios socioeconómicos

que más adelante se indican.

Artículo 39º: Para recibir la beca de almuerzo, los/as estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Tener la calidad de estudiante regular dentro del periodo de duración de la carrera según lo establecido en el plan formativo.
ii. Pertenecer a los 7 deciles de hogares de mayor vulnerabilidad del país, según criterios propuestos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y directrices institucionales.
iii. Realizar el proceso de llenado de formulario online y presentar documentación de respaldo de la situación socioeconómica y psicosocial.
iv. Los/as renovantes deben aprobar el 70% de las asignaturas inscritas semestre o año anterior.
v. Los/as postulantes deben pertenecer preferentemente a otras comunas de aquella en que se encuentra ubicada la sede a la que asisten, sin perjuicio que podrá otorgarse a quienes vivan en la misma comuna, en cuyo caso se tendrá especial consideración, a los problemas de accesibilidad que afecten al o a la beneficiario/a respecto de su concurrencia al lugar de estudio.

El beneficio se otorgará a los/as estudiantes seleccionados/as por el plazo de un semestre o año lectivo, siendo pagado de manera mensual. El cupo de asignación del beneficio dependerá y quedará sujeto a la aprobación presupuestaria del año en curso, indicado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Beca o Beneficio de Desayuno Modalidad Tarjeta.

Artículo 39° bis: Consiste en la entrega de un aporte económico a estudiantes de pregrado que ingresaron mediante el sistema de acceso a educación superior. El monto y cupos serán fijados anualmente mediante decreto exento y se otorgará a través de una tarjeta electrónica personalizada, canjeable por productos alimenticios en la red de puntos de canje, que contendrá un crédito a favor del beneficiario/a por una suma mensual, destinada al financiamiento de servicios o productos de alimentación modalidad desayuno para aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 4° y 39°, agregándose dos (2) criterios fundamentales:

a) Contar con residencia en otras comunas distintas al lugar en el que estudian respecto de aquellas lejanas geográficamente a la casa de estudios.
b) Pertenecer al primer decil socioeconómico. Los beneficiarios deberán pertenecer a la población de mayor vulnerabilidad que corresponde al decil número 1.

El beneficio se otorgará a los/as estudiantes seleccionados/as por el plazo de un semestre o año académico, siendo pagado de manera mensual.

El monto del aporte económico directo será fijado anualmente por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, lo que deberá incluirse en acto administrativo correspondiente.

Beca de Manutención Complementaria.

Artículo 40º: Esta beca consiste en la entrega de un aporte en dinero, de manera mensual, cuyo monto será decretado al inicio del período lectivo respectivo y que será destinada a todos aquellos gastos asociados al itinerario o proceso formativo de los/las estudiantes. El beneficio está dirigido a estudiantes con cumplimiento de requisitos académicos, socioeconómicos y psicosociales que, actualmente sean beneficiarios/as y cumplan con los requisitos para acceder a la tarjeta BAES o aquella que la reemplace,

entregada por Mineduc y administrada por Junaeb o por quien se encuentre otorgándola, y para quienes actualmente sean beneficiarios/as y siempre que cumplan con los requisitos generales establecidos en el artículo 4° del presente reglamento.

El beneficio se otorgará a los/as estudiantes seleccionados por el plazo de un semestre o año lectivo y pagado de manera mensual. El cupo de asignación del beneficio dependerá y quedará sujeto a la aprobación presupuestaria del año en curso, indicado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 41º: Los/as estudiantes deberán cumplir además con los siguientes requisitos para optar a la beca:

i. Contar con la calidad de estudiante regular dentro del periodo de duración de la carrera según lo establecido en el plan formativo.
ii. Pertenecer a los 7 deciles de hogares de mayor vulnerabilidad del país, según criterios propuestos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y directrices institucionales.
iii. Realizar el proceso de llenado de formulario online y presentar documentación de respaldo de la situación socioeconómica y psicosocial.
iv. Los/as renovantes deben aprobar el 70% de asignaturas inscritas semestre o año anterior.
v. Los/as postulantes deben pertenecer preferentemente a otras comunas de aquella en que se encuentra ubicada la sede a la que asisten, sin perjuicio que podrá otorgarse a quienes vivan en la misma comuna, en cuyo caso se tendrá especial consideración, a los problemas de accesibilidad que afecten al o a la beneficiario/a respecto de su concurrencia al lugar de estudio.

Beca de Emergencia Asistencial

Artículo 42º: La Beca Emergencia Asistencial considera la entrega excepcional de un aporte en dinero a estudiantes que se vean afectados/as por una emergencia o necesidad urgente e imprevista, que pudiere afectar directa o indirectamente el quehacer académico, previa evaluación de los antecedentes que la fundan.

El/la evaluador/a de la Unidad de Beneficios Estudiantiles junto a el/la Director/a de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, evacuarán un informe suscrito por ambos, donde se indiquen los fundamentos para su otorgamiento y el período por el cual se entregará, el que será analizado por la autoridad quien, según el mérito de este, podrá autorizar su otorgamiento por el plazo que se determine. Los cupos y el monto dependerán de la disponibilidad presupuestaria.

Cupo Hogar Universitario.

Artículo 43º: Consiste en otorgar el beneficio de alojamiento en el Hogar Universitario durante el tiempo que dure el año lectivo correspondiente. Este beneficio se otorgará a estudiantes en situación de vulnerabilidad crítica y su mantención se revisará semestralmente a su respecto las disposiciones del Reglamento del Hogar Universitario**.**

El número de estudiantes que recibirán el beneficio dependerá de los límites de capacidad de las dependencias y de la situación sanitaria que prevalezca en el período de postulación, lo que será determinado anualmente mediante resolución de la Vicerrectoría Académica, además del cumplimiento, por parte de las/los postulantes, de los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Beca Subsidio Apoyo Residencia

Artículo 44º:

Consiste en un apoyo económico para subsidiar la necesidad de arriendo de un inmueble mientras se es estudiante. Su monto asciende a $60.000 (sesenta mil pesos), mensuales, por semestre o año lectivo según cada caso.

Para postular, además de los requisitos generales, se deberá acompañar el respectivo contrato de arrendamiento firmado por las partes.

Beca Subsidio Apoyo Padre/Madre.

Artículo 45º: Es un aporte económico único de $28.000 (veintiocho mil pesos) mensuales, independiente del número de hijos/as que tenga el/la estudiante, destinado a solventar exclusivamente parte de los gastos del hijo/a.

Está dirigido a hijos/as de 2 a 4 años cumplidos, edad en la cual se extinguirá el beneficio. El seguimiento y cumplimiento de requisitos será ejecutado por la Unidad de Beneficios Estudiantiles al término de cada semestre o año lectivo.

Apoyo Sala Cuna

Artículo 46º: Consiste en la entrega de un aporte económico, destinado al cuidado de hijos/as menores a dos (2) años de edad, que será entregado cuando los/as estudiantes no accedan al beneficio otorgado por la red estatal destinada al efecto (INTEGRA, JUNJI).

En consideración a lo anterior, para efectos de acceder al beneficio, se deberá acreditar la postulación a la red estatal y adjuntar la comunicación en que se informa que no se cuenta con vacantes para el niño o niña.

La cantidad de beneficiarios/as dependerá de la disponibilidad presupuestaria anual destinada a estos fines y no excederá de veinticinco (25) por cada año lectivo.

El beneficio será asignado en consideración a la situación socioeconómica del/la estudiante que tenga el cuidado personal del niño o niña, lo que deberá ser debidamente acreditado ante la Unidad de Beneficios Estudiantiles.

El monto del aporte económico, según disponibilidad presupuestaria de la institución, será fijado anualmente por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, lo que deberá incluirse en el acto administrativo correspondiente.

Artículo 46° bis: Se extenderá la opción de acceso al beneficio de apoyo sala cuna a las/os estudiantes de la carrera pregrado modalidad continuidad de estudios denominada Educación Parvularia Intercultural para estudiantes que tengan a su cargo el cuidado personal de hijos/as hasta los 2 años de edad cumpliendo los mismos requisitos y condiciones indicadas en los artículos anteriores del presente reglamento, salvo y según cada caso, el acceder al beneficio otorgado por la red estatal destinada a tal efecto.

El monto del aporte económico directo será fijado anualmente por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, lo que deberá incluirse en acto administrativo correspondiente.

El fundamento del aporte económico dice relación con la necesidad de las/os estudiantes Madres de recibir un apoyo para compatibilizar sus funciones maternas y el rol de estudiantes universitarias durante su itinerario formativo, priorizando de esta forma a las estudiantes cuya situación socioeconómica u

situaciones académicas le impide ser asistida por otras vías en el servicio de sala cuna estatal, ya sea en programa JUNJI o INTEGRA.

El beneficio estará destinado a las estudiantes de Casa Central (desde segundo semestre 2025) y Victoria (primer semestre del 2026), debiéndose cumplir con los requisitos indicados precedentemente, salvo y según cada caso, el acceder al beneficio otorgado por la red estatal para tal efecto.-

-

Los cupos dependerán de la disponibilidad presupuestaria, no pudiendo ser más de 25 por cada periodo o año académico. Serán asignados en consideración a la reglamentación vigente, la situación socioeconómica del o la solicitante que tenga el cuidado personal del hijo/a, lo que deberá ser debidamente acreditado ante la Unidad de Beneficios Estudiantiles.

TÍTULO V

DE LA POSTERGACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE BECARIOS/AS O BENEFICIARIOS/AS

Artículo 47º: El/la beneficiario/a, de cualquiera de las becas o beneficios establecidos por el presente Reglamento, podrá suspender dicho beneficio o beca cuando deba realizar postergación de estudios o retiro temporal en caso o motivo de fuerza mayor.

El plazo máximo de suspensión de la beca o beneficio es de dos semestres, y deberá realizarlo a través de la solicitud de suspensión de estudios formal en la institución. En el caso del retiro temporal la suspensión será hasta de dos semestres, luego de lo cual el o la beneficiado/a deberá realizar una nueva postulación que será examinada para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

El/la estudiante, una vez resuelta su solicitud de postergación de estudios o retiro temporal, deberá tramitar en la Unidad de Beneficios Estudiantiles, la suspensión del beneficio del cual gozare.

TÍTULO VI

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BECARIOS/AS O BENEFICIARIOS/AS

Artículo 48º: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, la calidad de becario/a o beneficiado/a finaliza por las siguientes causales:

a) Por la pérdida de los requisitos para su otorgamiento.
b) Por haberse proporcionado información, antecedentes o documentación falsos y que sirvieron de base para el otorgamiento del beneficio.
c) Por el uso indebido de los beneficios otorgados.
d) Por aplicación de medidas disciplinarias en procedimientos disciplinarios conforme al Reglamento del Estudiante vigente, graves o gravísimas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49º: Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en conjunto por el/la directora/a

General de Asuntos Estudiantiles y el/la Vicerrector/a Académico/a, sin perjuicio de las facultades que asisten al o la Rector/a.

Artículo 50º: Las modificaciones al presente reglamento procederán mediante Decreto del o la Rector/a en base a proposiciones que al efecto le formule el/la directora/a General de Asuntos Estudiantiles o el/la Vicerrector/a Académico/a.

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO

El presente Reglamento entrará en vigor y será aplicable a los/las postulantes a las becas y beneficios internos de la Universidad Arturo Prat, una vez que se encuentre totalmente tramitado y aprobado. Respecto de los/las renovantes de becas y beneficios internos ya otorgados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, mantendrán su vigencia, requisitos generales, específicos, plazos y procedimientos de otorgamiento, de conformidad a los reglamentos vigentes anteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento.

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 20/08/2025

Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles RECTORA(S)	19-08-2025 12:05 CDT: 2025fabcc55f3cf59332f4
Betzabe Andrea Torres Paiva SECRETARIO GENERAL(S)	19-08-2025 13:25 CDT: 2025fabcc55f3cf59332f6
Raul Andres Rojas Cancino CONTRALOR(A)(S)	20-08-2025 09:08 CDT: 2025fabcc55f3cf59333fc

Verifique la validez del documento en http://www.unap.cl/documentos/